



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de octubre de 2018
(OR. en)

13652/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0367 (NLE)**

**FISC 430
ECOFIN 992**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	26 de octubre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 714 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 714 final.

Adj.: COM(2018) 714 final

Bruselas, 26.10.2018
COM(2018) 714 final

2018/0367 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo «Directiva del IVA¹»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 19 de julio de 2018, los Países Bajos solicitaron autorización para introducir una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva del IVA a fin de conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 25 000 EUR.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros, salvo España y Chipre, de la solicitud presentada por los Países Bajos mediante cartas de 9 de agosto de 2018; los dos Estados miembros restantes fueron informados mediante cartas de 10 de agosto de 2018. Por carta de 13 de agosto de 2018, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para pasar a examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA autoriza a los Estados miembros a aplicar regímenes especiales a las pequeñas empresas, incluida la posibilidad de conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sobrepase un determinado umbral. Al acogerse a esa franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva del IVA, los Estados miembros que no hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo² podrán conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo igual a 5 000 EUR. Los Países Bajos, que se encuentran entre los Estados miembros mencionados, han solicitado aumentar el umbral de exención de 5 000 EUR a 25 000 EUR a partir del 1 de enero de 2020.

De acuerdo con la información proporcionada por los Países Bajos, el sistema vigente en ese país permite otorgar bonificaciones degresivas a los sujetos pasivos que, sobre una base anual y tras la deducción del impuesto soportado, sean deudores del IVA por un importe que no exceda de 1 883 EUR. El proceso de concesión de una bonificación degresiva del impuesto es complejo y entraña un elevado riesgo de error. Habida cuenta del rápido incremento del número de pequeñas empresas en los Países Bajos, están aumentando tanto los costes operativos de las autoridades tributarias neerlandesas como las cargas administrativas soportada por las empresas, mientras que el interés financiero en juego sigue siendo limitado. Así pues, los Países Bajos desean modernizar su sistema mediante la introducción de un régimen facultativo de exención del IVA vinculado al volumen de negocios que prevea un

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios- Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303/67).

umbral de exención de 25 000 EUR. Esta medida permitiría reducir las obligaciones en materia de IVA de las pequeñas empresas y facilitar la recaudación del impuesto por parte de las autoridades tributarias.

Los Países Bajos señalan asimismo que esta medida está en consonancia con el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva sobre el régimen especial para las pequeñas empresas, publicada por la Comisión Europea el 18 de enero de 2018³.

Se propone, por tanto, autorizar a los Países Bajos a ampliar el umbral de exención para las pymes de 5 000 EUR a 25 000 EUR hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares. Se ha concedido un umbral de 30 000 EUR a Luxemburgo⁴, un umbral de 40 000 EUR a Polonia⁵ y Estonia⁶, un umbral de 65 000 EUR a Italia⁷, un umbral de 45 000 EUR a Croacia⁸, un umbral de 40 000 EUR a Letonia⁹ y un umbral de 88 500 EUR a Rumanía¹⁰.

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Además, las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA están siendo actualmente objeto de revisión. Según lo anunciado en el plan de acción

³ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, COM(2018) 21 final de 18.1.2018.

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 47 de 24.2.2017, p. 7).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

sobre el IVA¹¹ y en el programa de trabajo de la Comisión de 2017¹², se ha presentado recientemente la propuesta de la Comisión sobre el régimen de las pymes.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal y como se establecen en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: Small Business Act para Europa»¹³, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de formular la legislación y, por lo tanto, a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la simplificación en favor de las pequeñas empresas y de la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las disposiciones comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta se basa en una solicitud presentada por los Países Bajos y concierne únicamente a ese Estado miembro.

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA, «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE: Es hora de decidir», Bruselas, 7.4.2016, COM(2016) 148 final.

¹² Programa de Trabajo de la Comisión para 2017, «Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad», Estrasburgo, 25.10.2016, COM(2016) 710 final.

¹³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Pensar primero a pequeña escala: Small Business Act para Europa», Bruselas 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo autoriza a los Países Bajos a eximir del IVA a partir del 1 de enero de 2020 a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 25 000 EUR. Los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no supere ese umbral quedarán liberados de muchas de las obligaciones generales en materia de IVA y gracias a esta medida también verán reducidas las cargas administrativas que soportan. Asimismo, se simplifica la recaudación del impuesto en beneficio de las autoridades tributarias neerlandesas.

Según los Países Bajos, la introducción del umbral de 25 000 EUR no tendrá una incidencia sustancial en la recaudación tributaria total en la fase de consumo final. Se espera que aproximadamente el 9 % de los sujetos pasivos se acoja a este umbral de exención, lo que equivale a una incidencia sobre el presupuesto estatal de alrededor del 0,09 %.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque los Países Bajos efectuarán un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta está limitada en el tiempo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, los Estados miembros que no hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo² podrán conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 5 000 EUR.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 19 de julio de 2018, los Países Bajos solicitaron una autorización para introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE con el fin de ampliar el umbral de exención a 25 000 EUR. En virtud de la medida especial, los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 25 000 EUR estarían total o parcialmente exentos de las obligaciones relativas al IVA que se recogen en el título XI, capítulos 2 a 6, de la Directiva 2006/112/CE.
- (3) El establecimiento de un límite superior para el régimen especial aplicable a las pequeñas empresas que figura en los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE constituye una medida de simplificación, ya que puede reducir considerablemente las obligaciones en materia de IVA de las pequeñas empresas. El régimen especial es facultativo para los sujetos pasivos.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 9 de agosto de 2018 de la solicitud presentada por los Países Bajos, con la excepción de España y Chipre, que fueron informados por carta de 10 de agosto de 2018. Por carta de 13 de agosto de 2018, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para pasar a examinar su solicitud.

¹ DO 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303).

- (5) La excepción solicitada está en consonancia con los objetivos de la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: Small Business Act para Europa»³.
- (6) Teniendo en cuenta que los Países Bajos prevén que la ampliación del umbral se traducirá en una reducción de las obligaciones en materia de IVA y, por lo tanto, de las cargas administrativas y los costes de cumplimiento que soportan las pequeñas empresas, procede autorizar a ese país a aplicar la medida por un período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2022. El régimen especial para las pequeñas empresas es facultativo y los sujetos pasivos podrán seguir aplicando el régimen normal del IVA.
- (7) Los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial aplicable a las pequeñas empresas, están siendo revisados, por lo que es posible que, antes del 31 de diciembre de 2022, fecha de expiración del período de validez de la excepción, entre en vigor una Directiva que modifique dichos artículos y en la que se fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar disposiciones nacionales, en cuyo caso, la presente Decisión debe dejar de aplicarse.
- (8) Según la información proporcionada por los Países Bajos, la ampliación del umbral tendrá una incidencia insignificante en el importe global de los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final.
- (9) La excepción no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA, porque los Países Bajos efectuarán un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo⁴.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a los Países Bajos a otorgar una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, igual a 25 000 EUR.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2020 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- a) el 31 de diciembre de 2022;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa, COM(2008) 394 final de 25 de junio de 2008.

⁴ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*